



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2021-MINEM/CM

Lima, 15 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE : "WIÑAY 2019", código 01-03024-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : José Luis Rodríguez Chirinos
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "WIÑAY 2019", código 01-03024-19, fue formulado con fecha 04 de noviembre de 2019, por José Luis Rodríguez Chirinos, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Lucma/Sayapulpo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.
2. Mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2019, sustentada en el Informe N° 15646-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "WIÑAY 2019", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (por debajo de la puerta) el 20 de diciembre de 2019, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, sito en Av. Morro Solar Mz. A1, Lote 13, urb. Monterrico Sur, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 497270-2019-INGEMMET que corre a fojas 26 y 26 vuelta.
3. A fojas 28 obra el Escrito N° 01-001486-20-T, de fecha 19 de febrero de 2020, por el cual José Luis Rodríguez Chirinos presenta la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 30) de fecha 05 de febrero de 2020.
4. Por Informe N° 4827-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de julio de 2020, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 12 de diciembre de 2019 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 20 de diciembre de 2019, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 497270-2019-INGEMMET, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2021-MINEM/CM



Administrativo General. Respecto al Escrito N° 01-001486-19-T de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual el titular presenta la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de febrero de 2020, se debe considerar que el último día para publicar dicho cartel venció el 04 de febrero de 2020, resultando la citada publicación extemporánea. En ese sentido, al no haberse efectuado dentro del plazo señalado por ley, el petitorio minero "WIÑAY 2019" se encuentra incurso en causal de abandono.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 0924-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de julio de 2020, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "WIÑAY 2019".
 6. Con Escrito N° 01-003650-19-T, de fecha 28 de agosto de 2020, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0924-2020-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por resolución de fecha 21 de mayo de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "WIÑAY 2019" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 361-2021-INGEMMET-PE, de fecha 09 de junio de 2020.
 8. Mediante Escrito N° 3220132, de fecha 28 de octubre de 2021, el administrado amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Presentó la publicación del petitorio minero "WIÑAY 2019" efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de febrero de 2020, resultando dicha publicación en fecha hábil.
10. Por haber supuestamente realizado las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano", luego del plazo de 30 días otorgados para ello, solicita se le considere el término de la distancia, previsto en la Ley N° 27444, que señala que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "WIÑAY 2019" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2021-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
12. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM (derogado por la primera disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, pero vigente para el caso de autos), que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
13. El artículo 20 del citado Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.
14. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación. El interesado deberá entregar las páginas enteras en las que consten las publicaciones de los avisos, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
16. En el presente caso, mediante Escrito N° 01-001486-19-T, de fecha 19 de febrero de 2020, el recurrente presentó la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 05 de febrero de 2020, advirtiéndose que ésta se realizó fuera del plazo señalado por ley, toda vez que el plazo para publicar venció el 04 de febrero de 2020. Asimismo, se debe precisar que, de la revisión de los actuados, no obra que el recurrente haya cumplido con efectuar la publicación en el diario local "La República", encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de La Libertad, conforme lo señala el Informe N° 15646-2019-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 20), sino que únicamente presentó la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano". Por lo tanto, en aplicación de la norma señalada en el punto 11 de la presente



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2021-MINEM/CM

resolución, procede declarar el abandono del petitorio minero "WIÑAY 2019". Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

17. Sobre lo señalado en los puntos 9 y 10 de la presente resolución, se debe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para el caso de personas que no estén obligadas a señalar domicilio ante la autoridad de minería que ejerce jurisdicción, a los términos establecidos en la citada ley, se agregará el de la distancia. En consecuencia, al haber formulado el petitorio minero "WIÑAY 2019", el recurrente se encontraba obligado a señalar domicilio, donde se debían efectuar las notificaciones correspondientes al procedimiento de titulación minera; por tanto, en el caso de autos, no procede agregar el término de la distancia.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Luis Rodríguez Chirinos contra la Resolución de Presidencia N° 0924-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de julio de 2020, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Luis Rodríguez Chirinos contra la Resolución de Presidencia N° 0924-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de julio de 2020, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILUM. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)